

EDICTO No. 0291 - 2019  
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA  
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 074 - 2019 presentado por el titular del contrato de concesión No **00931-15**, se ha proferido AUTO PARN -1913 del 21 de noviembre de 2019, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

Mediante radicado No. 20195500960302 de 18 de noviembre de 2019, la doctora **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO** actuando como apoderada según poder especial otorgado por la sociedad **ALFAGRES S.A** titular del contrato de concesión No. **00931-15** presentó solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, en los siguientes términos:

*«(...) Durante visita de verificación realizada el pasado 07 de noviembre del 2019, por funcionarios de la sociedad titular, se detectó la extracción ilegal de minerales en una parte del terreno que hace parte del área del contrato de la referencia, las condiciones físicas de los puntos de explotación ilegal, indican que la misma se efectúa desde hace varios meses.*

*Dicha explotación de materiales se viene adelantando sin contar con título minero vigente que los autorice para llevar a cabo esta actividad (...)*

*En visita de verificación se encontraron los siguientes hechos:*

- 1. Explotadores: No se conoce a las personas que estén causando la perturbación.*
- 2. Ubicación: Los trabajos se encuentran en jurisdicción del contrato de Concesión Minera No. 00931-15, ubicado en la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá, perteneciente a la sociedad ALFAGRES S.A, dentro de los siguientes puntos:*

Punto	Coordenada Norte	Coordenada sur
1	1.081.936	1.105.320
2	1.081.926	1.105.340



*Ver plano e imagen adjuntos en CD*

3. *Tiempo de Explotación: Desconocido*
  4. *Área Intervenido: Se desconoce*
  5. *Maquinaria: Desconocida*
  6. *Volumen de Material Removido: Desconocido*
  7. *Método de Explotación: Cielo abierto*
- (...).

### **3. PETICION**

*En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito que se cumpla con el procedimiento invocado, y se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizadas por todos los explotadores que allí se encuentran.*

*Igualmente, que se ordene la entrega a la empresa de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales, y se decomise la maquinaria que allí se encuentre. (...).*

Al respecto, como quiera que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra ajustada a lo preceptuado por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, es procedente su admisión por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la sociedad **ALFAGRES S.A**, ostenta la calidad de titular del contrato de concesión **00931-15**

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintisiete (27) de enero del año 2020, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordenará librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de los querellantes y querellados, quienes, para efectos legales, se identifican así:

**QUERELLANTE: ALFAGRES S.A** por intermedio de su apoderada la doctora **DIANA MARCELA GALARZA MURILLO**.

Dirección de Notificación: Carrera 12 A No. 77-41 Oficina 303 en la ciudad de Bogotá D.C .

Email: [diana.galarza@ricaurteruedaabogados.com](mailto:diana.galarza@ricaurteruedaabogados.com)

**QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS**, en el lugar de las labores mineras.

Los querellados serán notificados por intermedio de la Alcaldía Municipal de Tunja (Boyacá), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, por alguna de las siguientes formas:

- Por citación a la Secretaría del Despacho.

- Por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros.

Se informa que dicha comisión se debe surtir dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, y una vez surtida la diligencia, se solicita devolver los resultados de la comisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*ORIGINAL FIRMADO*



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día viernes veintidós (22) de noviembre de 2019 siendo las 7:30 a.m, y se desfija el día lunes veinticinco (25) de noviembre de 2019, a las 4:00 p.m.



**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa



Proyectó: Katherine Vanegas Chaparro - Abogada PARN

